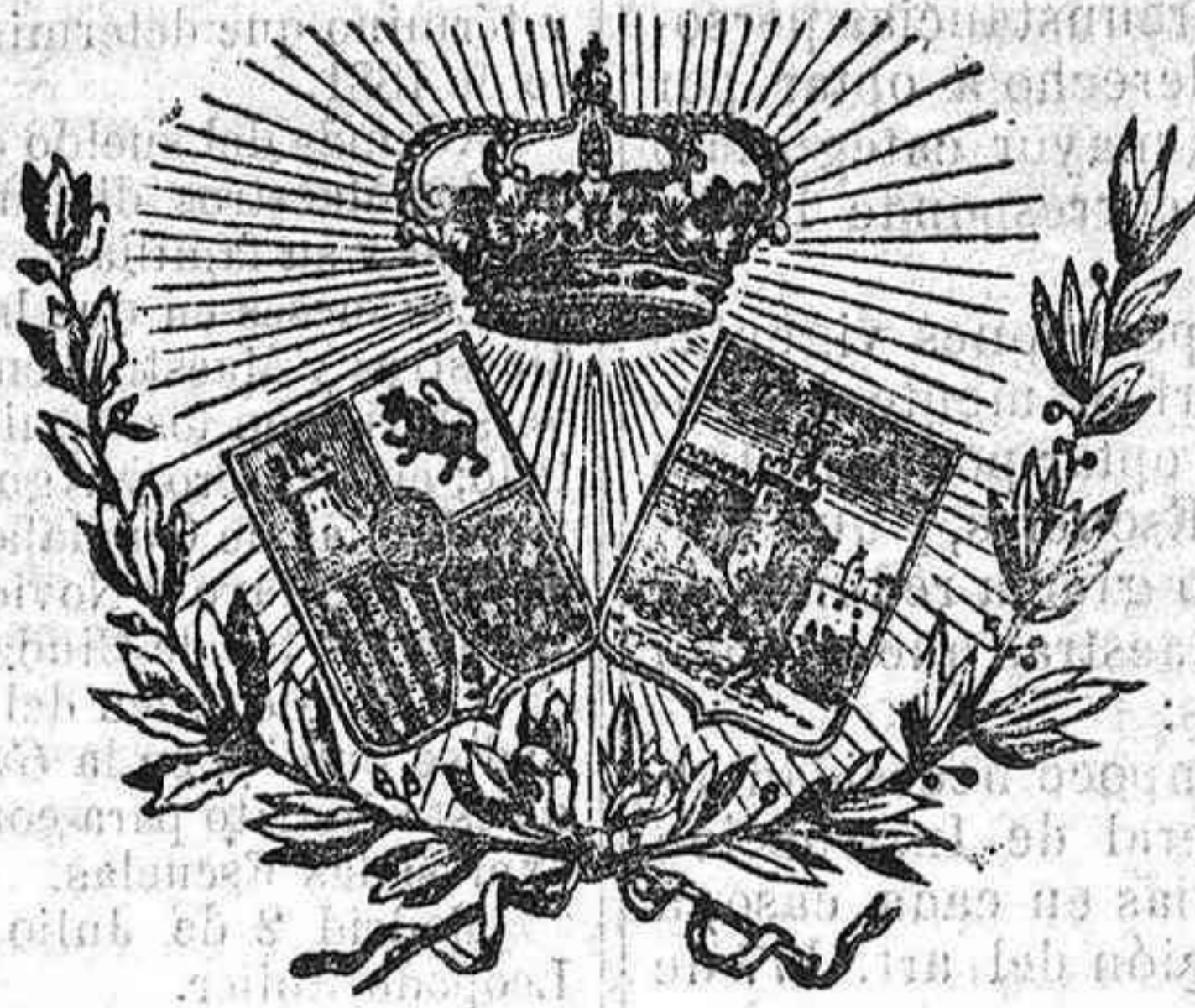


**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

|              |           |
|--------------|-----------|
| Un mes.....  | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 —       |
| Seis id..... | 6 —       |
| Un año.....  | 12 —      |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. y Augusta Real Familia conti-  
núan en esta Corte sin novedad en su im-  
portante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**L.E.Y.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de Es-  
paña; á todos los que la presente vieren y entendi-  
eren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos san-  
cionado lo siguiente:

Artículo único. La Sección electoral del distrito  
de Pastrana, provincia de Guadalajara, que com-  
prende los pueblos de Almoguera, Albares, Drieves,  
Mazuecos y Pozo de Almoguera, tendrá como capi-  
talidad el pueblo de Almoguera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Je-  
fes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles  
como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y  
dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y  
ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocien-  
tos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de la Gobernación,

Pío GULLÓN.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ORDENES.**

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su  
art. 177, dispone que los Profesores que después de

haber servido en propiedad sus plazas por espacio  
de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros  
destinos públicos, podrán ser nombrados para car-  
gos del Profesorado de igual clase que los hubieren  
servido; y la orden de este Ministerio, fecha 1.º de  
Abril de 1870, determina que los Maestros que ha-  
biendo ingresado por oposición en el Profesorado y  
llevando en él 10 años de servicio hicieron dimisión  
de su cargo por causa justificada, puedan optar por  
concurso, en cualquier tiempo, á Escuelas del mis-  
mo sueldo y categoría que las que desempeñaron;  
pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho  
de volver al Magisterio público á todos los que di-  
mitieren por causa justificada, ha variado el pre-  
cepto de la ley que limitaba el expresado derecho al  
caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos;  
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se deroga la prevención 15 de la orden de  
1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en ade-  
lante autorización para volver al Magisterio más  
que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza  
para pasar á otros destinos públicos, conforme al  
citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso debe-  
rán obtener de esa Dirección general la declaración  
del expresado derecho antes de presentarse á con-  
curso.

3.º Las autorizaciones concedidas con postero-  
ridad á la orden de 1.º de Abril de 1870, de que no  
se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán  
efecto sin que sean previamente revalidadas por ese  
Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-  
chos años. Madrid 27 de Junio de 1883.

**GAMAZO.**

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias  
elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras

que, fundándose en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á Escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de estos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reúnen aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.º Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

Y 4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 5 de Julio de 1883.)

Universidad Central.

Secretaría general—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206,25 de retribuciones.

La elemental de Albadalejo de Cuende, con el de 825 pesetas y 206,25 de retribuciones; elevada á la clase de oposición por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma

y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: En Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

Las aspirantes á la referida vacantes remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifique en las instancias de los interesados con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

Sección de Orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Alcalde de Checa, en la noche del día 4 del actual ha sido robada la Iglesia de aquella villa, llevándose los ladrones los vasos sagrados y objetos que á continuación se expresan. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, y á los de fuera de ella encargo y suplico practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos robados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes y referencias caso de ser habidos.

Guadalajara 7 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

*Efectos robados.*

1.º Un cáliz de plata, interiormente dorada la copa, de unos 26 centímetros de altura, cincelado en la superficie y en la parte inferior lleva un rótulo que indica, de la Iglesia de Checa.

2.º Otro cáliz también de plata, de unos 30 centímetros de altura, con copa también dorada interiormente, de pequeño diámetro, sin labores en la superficie y relleno de plomo en la base.

3.º Dos patenas de plata sobre dorada sin labor ninguna.

4.º Un copón de plata con su copa ancha dorada en la parte interior, con labores en la superficie ó peana.

5.º Un par de vinageras de plata, bastante usadas y de pequeñas dimensiones.

6.º Dos crisméras con su platillo también de plata.

7.º Una caja porta-Viático, de plata dorada interiormente, con una cruz y un cordero de relieve en la parte superior.

8.º Tras crisméras de metal blanco y lisas, de grandes dimensiones con tornillos en los tapadores y las tres iniciales U. C. y O.

9.º Una concha de bautizar de metal blanco.

## PUEBLO DE BRIHUEGA.—AÑO DE 1883.

*Carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.*

Lista ó relación rectificada de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas en parte ó en todo con motivo de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.

| Núm. de orden. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.                            | CLASE de la finca. |
|----------------|--|--------------------|
| 1              | D. Matías Centenera de la Fuente....                   | Huerta.            |
| 2              | D. <sup>a</sup> Pilar Hernández.....                   | Tierra             |
| 3              | D. Domingo Villa y Condado.....                        | idem.              |
| 4              | Segundo Ranz Barbolla.....                             | idem.              |
| 5              | Ramón Cepero.....                                      | idem.              |
| 6              | Juan Plaza y Carrillo.....                             | idem.              |
| 7              | Segundo Ranz Barbolla.....                             | idem.              |
| 8              | Juan Francisco Gumiel.....                             | idem.              |
| 9              | El Cabildo.....  | Idem.              |
| 10             | D. Ramón Ballesteros y Herrero.....                    | idem.              |
| 11             | D. <sup>a</sup> Petra Rodríguez de Mendarez-queta..... | idem.              |
| 12             | D. José Hernández y Maru.....                          | idem.              |
| 13             | Manuel Ortiz Rivas.....                                | idem.              |
| 14             | Francisco Ortega y Montealegre....                     | idem.              |
| 15             | Manuel Cepero y Cepero.....                            | idem.              |
| 16             | Felipe Cepero y Concostrina.....                       | idem.              |
| 17             | Justo Hernández y Gómez.....                           | idem.              |
| 18             | D. <sup>a</sup> Petra Rodríguez de Mendarez-queta..... | idem.              |
| 19             | D. Manuel Cepero Caballero (Monto).                    | idem.              |
| 20             | D. <sup>a</sup> Petra Rodríguez de Mendarez-queta..... | idem.              |
| 21             | D. Justo Hernández y Gómez.....                        | idem.              |
| 22             | Ramón Cepero y Juan Francisco Gumiel.....              | Olivar.            |
| 23             | Domingo Castro.....                                    | Tierra             |
| 24             | Román Cepero y Caballero.....                          | idem.              |
| 25             | El mismo.....  | idem.              |
| 26             | El mismo.....  | idem.              |
| 27             | D. <sup>a</sup> Josefa Mayoral y Cepero.....           | idem.              |
| 28             | D. Juan Francisco Gumiel.....                          | idem.              |

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 29  | D. <sup>a</sup> Josefa Mayoral y Cepero.....   | idem.  |
| 30  | D. Eduardo Cepero.....                         | idem.  |
| 31  | Justo Hernández y Gómez.....                   | idem.  |
| 32  | Manuel González y Bravo.....                   | idem.  |
| 33  | Ramón Ortega.....                              | idem.  |
| 34  | D. <sup>a</sup> Victoria Gifuentes.....        | idem.  |
| 35  | La misma.....                                  | idem.  |
| 36  | D. Francisco Rojo y López.....                 | idem.  |
| 37  | D. <sup>a</sup> Teresa Cifuentes y Cepero..... | idem.  |
| 38  | D. Vicente Barriopedro.....                    | idem.  |
| 39  | Isidro Nieto y Garrido.....                    | idem.  |
| 40  | Antonio Ortega Henche.....                     | idem.  |
| 41  | Tomás Ranz.....                                | idem.  |
| 42  | Domingo Villa y Condado.....                   | idem.  |
| 43  | El mismo.....                                  | idem.  |
| 44  | Antonio Rojo y Martínez.....                   | Olivar |
| 45  | Manuel del Molino Rivero.....                  | idem.  |
| 46  | Juan Plaza y Cepero.....                       | Tierra |
| 47  | José Cepero y Cepero.....                      | idem.  |
| 48  | D. <sup>a</sup> Josefa Cepero y Cepero.....    | idem.  |
| 49  | Matilde de Diego Brihuega.....                 | idem.  |
| 50  | La misma.....                                  | idem.  |
| 51  | D. Antonio Cepero y Corral.....                | idem.  |
| 52  | Andrés Cepero y Corral.....                    | idem.  |
| 53  | Miguel Simón y Cepero.....                     | idem.  |
| 54  | Miguel Retuerta y Castillo.....                | idem.  |
| 55  | Francisco García Cepero (mayor)..              | idem.  |
| 56  | Bonifacio Ortiz del Castillo.....              | idem.  |
| 57  | Tomás Molina Mayoral.....                      | idem.  |
| 58  | Bonifacio Ortiz del Castillo.....              | idem.  |
| 59  | D. <sup>a</sup> Josefa Cepero y Cepero.....    | idem.  |
| 60  | D. Tomás Corral y Caballero.....               | idem.  |
| 61  | Ramón Cepero y Cepero.....                     | idem.  |
| 62  | Tomás Corral y Caballero.....                  | idem.  |
| 63  | Ramón Cepero y González.....                   | idem.  |
| 64  | Angel Clemente.....                            | idem.  |
| 65  | D. <sup>a</sup> Ramona Cepero y Cortijo.....   | idem.  |
| 66  | D. Francisco Corral y Caballero.....           | idem.  |
| 67  | Leandro Ortega y Lozano.....                   | idem.  |
| 68  | José Cepero y Estéban.....                     | idem.  |
| 69  | D. Francisco Corral y Caballero.....           | idem.  |
| 70  | José Cepero y Cepero (Varela)....              | idem.  |
| 71  | Francisco Simón y Concostrina....              | idem.  |
| 72  | Antonio Cortijo y García.....                  | idem.  |
| 73  | Francisco Plaza Caballero.....                 | idem.  |
| 74  | Cristobal Rojo del Molino.....                 | idem.  |
| 75  | Antonio Cepero y Rojo.....                     | idem.  |
| 76  | Francisco Mayoral y Concostrina..              | idem.  |
| 77  | Antonio Navarro y Sanz.....                    | idem.  |
| 78  | Francisco Mayoral y Concostrina..              | idem.  |
| 79  | Manuel Cepero y Cepero.....                    | idem.  |
| 80  | D. <sup>a</sup> Pascuala Cepero y Cepero.....  | idem.  |
| 81  | D. Ramón Mayoral y Mayoral.....                | idem.  |
| 82  | D. <sup>a</sup> Catalina Cepero y Cepero.....  | idem.  |
| 83  | D. Antonio Cortijo y García.....               | idem.  |
| 84  | José María García Marlasca.....                | idem.  |
| 85  | José del Amo y Ochoa.....                      | idem.  |
| 86  | José Cepero y Estéban.....                     | idem.  |
| 87  | José Bermejo y Esteban.....                    | idem.  |
| 88  | El mismo.....                                  | idem.  |
| 89  | D. Joaquín Cepero y Estéban.....               | idem.  |
| 90  | Matías Barriopedro.....                        | idem.  |
| 91  | Antonio Moreno y Picazo.....                   | idem.  |
| 92  | Juan Francisco Gumiel.....                     | idem.  |
| 93  | Vicente Caballero y Henche.....                | idem.  |
| 94  | Robustiano Cepero y Cepero.....                | idem.  |
| 95  | Manuel Bedoya y Lucio.....                     | idem.  |
| 96  | Luis González y Martínez.....                  | idem.  |
| 97  | El mismo.....                                  | idem.  |
| 98  | Antonio Rojo y Martínez.....                   | idem.  |
| 99  | Santiago Sigüenza Duque.....                   | idem.  |
| 100 | Gregorio Plaza y Pardo.....                    | idem.  |

- 101 Luis González y Martínez..... idem.  
 102 Andrés Cepero..... idem.  
 103 Felipe Cepero y Concostrina..... idem.  
 104 Luis González y Martínez..... idem.  
 105 Manuel Ortiz Rivas..... idem.  
 106 Felipa Cepero y Concostrina..... idem.  
 107 Francisco García y Cepero (mayor) idem.  
 108 Luis González Martínez..... idem.  
 109 El mismo..... Hueraa.

Guadalajara 12 de Junio de 1883.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Miguel Marchamalo.

## SECCION CUARTA.

### Juzgados municipales.

#### CONGOSTRINA.

Por José María Moreno Hernando, vecino de este pueblo, se me ha dado parte en este día, que su hijo Inocente Moreno Magro desapareció de su casa morada el día 3 del corriente mes, sobre las ocho de su mañana, sin que se sepa su paradero y cuyas señas se expresan á continuación. Por lo que suplico á todas las Autoridades tanto civiles, judiciales y Guardia civil, lo remitan á mi Autoridad con las seguridades debidas desde el punto en que fuere hallado.

Congostrina 5 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Blas Atienza.—P. S. M.—José Domingo Gutiérrez. Secretario.

#### *Señas de Inocente Moreno Magro.*

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba nada, color trigueño; viste pantalón de verano rayado nuevo, chamarreta encarnada, medias negras, calzado de albarcas y pañuelo azul á la cabeza, con faja negra y anguarina.

## SECCION QUINTA.

### COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID.

#### INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo cotratarse por medio de subasta pública la adquisición de los materiales siguientes: Ladrillos pardo y recocho; Maderas; Cal hidráulica y Cemento de Portland; baldosas, baldosin, azulejos, alabastro y pizarra en losas; Piedra para fabricación de yeso blanco y negro; y el servicio de trasportes de materias y escombros con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados de 11 á 4 de la tarde los pliegos de condiciones y precios límites; debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán estendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 5 de Julio de 1883.—Luis Asensi.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N...., vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.. según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con la rebaja de (tanto por ciento) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición extendida en papel del sello undécimo, carta del pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos constitucionales.

#### CHEQUILLA.

En el día 29 de Junio último fué hallado en las siembras de este término municipal y presentado á mi Autoridad por Felipe Gaona López, de esta vecindad, un pollino cuyas señas se expresan al final; en su virtud he acordado librar á V. S. el presente anuncio, á fin de que se digue mandar anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que la persona que se crea con derecho á dicha Caballería, pueda pasar á recogerla y abonar los gastos que haya ocasionado en esta Alcaldía.

Chequilla 5 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

#### *Señas del pollino.*

Edad entrado en 3 años, pelo pardo, una unción en la paleta derecha, alzada pequeña, sin herrar de las cuatro extremidades, esquilado.

#### MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio actual de 1883 84, se halla formado y queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mondejar 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Gamio Labrador.—P. S. M.—El Secretario, Hilario Causapié.

## PARTE NO OFICIAL.

### VENTA.

Se vende una parte de casa independiente, planta principal, sita calle de Pescadores núm. 4, en esta ciudad; se dara arreglada por tener que ausentarse su dueño. Podrán enterarse de precios y condiciones, Mayor alta, núm. 7, Droguería.

### COLOCACIÓN.

La obtendrá un jóven que tenga regular forma de letra y sepa tocar el órgano; se le instruirá en Secretaría y en los elementos necesarios para poderse habilitar de Maestro.

Más detalles podrá facilitarlos D. Felix Ramírez, en Heras.

Guadalajara.—Imp. Provincial.